



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre. 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 231

Marques 16 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN PRODUCCIÓN

De interés para los señores presidentes de las Juntas Locales Agrícolas y secretarios de Ayuntamiento

Para conocimiento y cumplimiento por los señores presidentes de las Juntas Locales Agrícolas y secretarios municipales, se comunica que el día 31 del actual termina el plazo para enviar a esta Delegación provincial las Declaraciones correspondientes al segundo período de alubias (modelos número 4 y partes inferiores del 1), como asimismo las correspondientes al primer período de remolacha azucarera (modelos número 2 y partes superiores del 1), significándoles que su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Valladolid, 11 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Delegado provincial, Tomás Romojaro.

2.658

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, a instancia de la Dirección General de Arquitectura, se inserta a continuación relación de pueblos de esta provincia que han dejado de cumplimentar la petición que les fue hecha por el mencionado Centro Directivo, relativa al envío de la ficha informativa para la edificación con destino al Centro

Experimental de Arquitectura, con el fin de que, como servicio de urgencia, procedan a su inmediato cumplimiento, remitiéndola a este Gobierno civil para su curso a la superioridad. En el caso de que alguna Corporación carezca de la mencionada ficha por extravío o inutilización, lo comunicarán a este Centro para enviarles un ejemplar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, bajo apercibimiento de que en caso de nuevo retraso en la realización de este servicio, me vería obligado a sancionar a los señores alcaldes y secretarios de los mismos.

Valladolid, 9 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

Ayuntamientos y partidos judiciales

Cistérniga, Valladolid.
Laguna de Duero, id.
Zaratán, id.
Bobadilla del Campo, Medina del Campo.
El Campillo, id.
Gomeznarro, id.
Moraleja de las Panaderas, id.
Rueda, id.
Serrada, id.
La Mudarra, Medina de Rioseco.
Valverde de Campos, id.
Adalja, Mota del Marqués.
Benafarces, id.
Castromembibre, id.
San Pedro de Lataree, id.
Villalbarba, id.
Villavellid, id.
Nava del Rey, Nava del Rey.
Alaejos, id.
Castrejón, id.
Torrecilla de la Orden, id.
Alcazarén, Olmedo.
Cogeces de Iscar, id.
Megeces, id.
Mojados, id.
Viana de Cega, id.
Castrillo de Duero, Peñafiel.
Padilla de Duero, id.
Piñel de Abajo, id.
Piñel de Arriba, id.
Rábano, id.
Torre de Peñafiel, id.
Valbuena de Duero, id.

Bercero, Tordesillas.

San Román de Hornija, id.

Villalar de los Comuneros, id.

Wamba, id.

Corcos, Valoria la Buena.

Cubillas de Santa Marta, id.

Esguevillas de Esgueva, id.

San Martín de Valvení, id.

Trigueros del Valle, id.

Villarmentero de Esgueva, id.

Castrobol, Villalón de Campos.

Melgar de Abajo, id.

Quintanilla del Molar, id.

Saelices de Mayorga, id.

Villalán de Campos, id. 2.640

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio de Valdeolivo y las Lagunas, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Tordesillas, exceptuados los sitios antes indicados; como zona infecta, referidos sitios de Valdeolivo y las Lagunas y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.643

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Octubre

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Octubre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	34.330,00	300,00	34.630,00
» 2.º—Representación provincial.	4.400,00	2.000,00	6.400,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	15.920,00	»	15.920,00
» 6.º—Personal y material.	202.600,00	9.100,00	211.700,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	500,00	»	500,00
» 8.º—Beneficencia.	23.700,00	309.950,00	333.650,00
» 9.º—Asistencia social.	14.900,00	1.500,00	16.400,00
» 10.º—Instrucción pública.	7.700,00	9.300,00	17.000,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	123.000,00	13.150,00	136.150,00
» 14.º—Agricultura y ganadería.	6.000,00	3.000,00	9.000,00
» 15.º—Crédito provincial.	27.000,00	»	27.000,00
» 17.º—Devoluciones.	»	5.200,00	5.200,00
» 18.º—Imprevistos.	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º—Resultas.	»	300.000,00	300.000,00
TOTALES.	460.050,00	655.000,00	1.115.050,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón ciento quince mil cincuenta pesetas.

Valladolid, 3 de Octubre de 1945.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 4 de Octubre de 1945.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario accidental, Virgilio Arés Perier.

2.652

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

APERTURA DE MOLINOS DE PIENSOS

Queda anulada la orden que sobre apertura de determinados molinos en la provincia publicó esta Jefatura el día 21 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial» del 28 de Septiembre).

A propuesta de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha tenido a bien disponer se reanude el trabajo en todos los molinos de piensos de la provincia al régimen ordinario, para la molturación exclusiva de piensos libres y de cebada. En cuanto a cebada, no molerán al que no haya entregado el cupo forzoso de este cereal y lo justifique con la anotación correspondiente del jefe de almacén en su C-1 1945.

Se prohíbe terminantemente el maquila de trigo, centeno, maíz, avena, algarrobas y guisantes ni sus mezclas en proporción alguna; la contravención de esta prohibición será sancionada con el cierre del molino infractor durante toda la campaña y sanción personal del molinero y propietario de la mercancía por el excelentísimo señor Gobernador, sin

perjuicio de la sanción económica que imponga la Fiscalía de Tasas.

Los molineros rendirán los partes mensualmente, como hasta ahora lo vinieron haciendo, a esta Jefatura (tengan o no operaciones).

No cobrarán en especie cantidad alguna y sí en metálico, a los precios publicados por esta Jefatura el día 21 de Septiembre de 1945, que son los siguientes:

PRODUCTOS	MOLIDO	TRITURADO
	Pesetas	Pesetas
Cebada.	5,00	4,00
Habas.	4,00	3,00
Muelas.	4,00	3,00
Yeros.	4,00	3,00
Veas.	4,00	3,00

Esta orden la tendrán expuesta en sitio bien visible del local de su industria.

Para poder reanudar el trabajo, es condición indispensable recojan en las oficinas de esta Jefatura el C-22 (autorización), cuyo documento expondrán al público en sitio bien visible también.

Las molindas que haga las anotará, con indicación de fechas y kilos, en los márgenes (no en la casilla de cartilla de fábrica o maquila) del C-1 1945.

Esta autorización no afecta a los molinos autorizados para trigo ni a los que se encuentran en régimen de subvención.

Valladolid, 5 de Octubre de 1945.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.645

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesiones

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en Orden fecha 26 de Septiembre pasado, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Filemón Alvaro Prieto, en concepto de Vicepresidente, en funciones de Presidente, del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos, en término municipal de Geria (Valladolid).

Resultando: Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia no se presentó más que el del peticionario.

Resultando: Que durante la información pública se presentaron tres reclamaciones: una suscrita por varios propietarios y vecinos de Simancas, otra por el Ayuntamiento de dicho pueblo y otra suscrita por el Director gerente de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora». Las dos primeras alegan los perjuicios que la concesión les irrogaría y la tercera, más que de oposición al proyecto, es de reserva de derechos de la Compañía en tanto no se regularice el caudal del río Duero, para la concesión que tiene otorgada. Dada vista de estas reclamaciones al peticionario las contestó en tiempo oportuno.

Resultando: Que la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero informa en el sentido de que las obras que se proyectan no afectan directamente a los planes de la misma, ahora bien como el caudal que se solicita sólo puede autorizarse gracias a las obras de embalse en el Pisuerga y en el Duero, deberá incluirse entre las prescripciones que se impongan la de abonar el importe de la tarifa que rija en cada momento por el consumo del agua que se concede.

Resultando: Que la Jefatura Agronómica de Valladolid informa también favorablemente y establece la oportuna tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que el peticionario en 24 de Enero de 1945 presentó nueva instancia en la que solicita la concesión de los beneficios que la Ley de 27 de Julio de 1883 establece, ya que las tarifas que tiene presentadas están calculadas pensando el apoyo económico de la disposición citada y que posteriormente se presentó nueva instancia haciendo constar la renuncia a tal auxilio.

Resultando: Que solicitada la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, fué sometida a información pública sin que se presentase reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla. Durante la confrontación, a la que asistieron re-

presentantes de la Entidad peticionaria, y representantes de los reclamantes del pueblo de Simancas, éstos retiraron las reclamaciones presentadas, haciendo constar que no pondrían dificultades en la ocupación de los terrenos necesarios para las obras.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de la provincia informa favorablemente una vez que se han subsanado las deficiencias que señala y también informa favorablemente la Jefatura de Aguas del Duero.

Considerando. Que se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones presentadas no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión, ya que las referentes al pueblo de Simancas han sido retiradas según se hace constar en el acta de confrontación y la del «Porvenir de Zamora» queda atendida desde el momento que toda concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Considerando: Que del expediente se deduce que este aprovechamiento han de considerarle incluido en el apartado 4.º del artículo 189 de la ley de Aguas y en cumplimiento de lo en el mismo establecido se acompañan las tarifas correspondientes de riegos.

También se acompaña la conformidad de la mayoría de los propietarios interesados y asimismo el plano general de la zona regable.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando: Que esta concesión debe tener el carácter de temporal de acuerdo con el artículo 188 de la ley de Aguas y el plazo concesional no excederá de noventa y nueve años, transcurrido el cual debe pasar a la Comunidad de Regantes en la forma que en dicho artículo se establece.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja domiciliado en Valladolid, para derivar del río Pisuerga, en término municipal de Gería (Valladolid), en el punto de su desembocadura en el río Duero, hasta 600 litros de agua por segundo con destino al riego de una superficie de 600 hectáreas de terreno, concediendo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández, fecha en Valladolid, el 31 de Julio de 1943.

3.ª Estas obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, así como su conservación y explotación, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos que esto origine y quedando facultada dicha Jefatura para aprobar las variaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, puedan ser introducidas en el proyecto con cuyo requisito no pueden ser llevadas a cabo.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán estar terminadas en el de diez y ocho meses, contado a partir de la fecha de su iniciación.

5.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la

Cuenca del Duero, tanto del principio de estas obras como de su terminación y cuantas incidencias ocurran durante las mismas.

Una vez terminadas serán reconocidas por la Jefatura de Aguas, levantándose acta de ello en la que constará si se han cumplido las condiciones de la concesión, el estado de conservación y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hayan suministrado el material, siendo elevada esta acta a la aprobación superior sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras.

6.ª En concesionario queda obligado a resarcir de los perjuicios que irroge siempre que éstos sean debidamente demostrados a la Sociedad «El Porvenir de Zamora», por la merma de caudal que con su aprovechamiento pueda ocasionar a los de dicha Sociedad establecidos en el día de la fecha.

7.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya el importe de la tarifa que rija en cada momento por el consumo del agua que se concede y que por estar situada la toma en la confluencia del Pisuerga con el Duero procederá indiferente de una u otra cuenca y por lo tanto resultará sumamente favorecido el aprovechamiento que se pretende por las obras de regulación de ambas, unas ya a realizar y otras en plan de realizarse.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 99 años sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar las obras necesarias para sustituir o conservar las servidumbres existentes. Transcurrido este plazo pasará la concesión a la Comunidad de Regantes, que debe formarse en la forma y condiciones que establece el artículo 188 de la ley de Aguas.

9.ª En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación del agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá éste derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión quedará en todo tiempo afecta en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

11. Se cumplirá lo determinado en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1924 para la lucha contra el paludismo.

12. El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

13. Se aprueban las tarifas que figuran en el proyecto base de esta concesión con el carácter de tarifas máximas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procedien-

dose según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre que queda unida al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento y el del Sindicato interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 4 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Algel María Llamas.

2.599—1.335

Mancomunidad Sanitaria provincial de Valladolid

Aprobado por el pleno de la Junta de Mancomunidad Sanitaria, en sesión celebrada el día 8 de Octubre del corriente año, el presupuesto adicional para el ejercicio de 1945 de la Mancomunidad Sanitaria provincial e Instituto provincial de Sanidad, estarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Mancomunidad Sanitaria (Delegación de Hacienda), a contar del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este tiempo podrán presentarse las reclamaciones correspondientes al referido presupuesto, que serán tramitadas en la forma reglamentaria.

Valladolid, 11 de Octubre de 1945.—El delegado de Hacienda, presidente, P. S., Mariano Ibarra.

2.653

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día diez del corriente mes de Octubre, quede abierto el pago de los intereses que vencen en 1 de dicho mes, de los títulos de la Deuda municipal de Saneamiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid, 3 de Octubre de 1945.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.607—1.336

Adalia

El repartimiento de utilidades para el año 1945, está expuesto al público en esta Secretaría, por quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Adalia, 2 de Octubre de 1945.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

2.667—1.337

Megeces

Formado el repartimiento general de utilidades para el año de 1945, queda expuesto al público, por quince días y tres más para efectos de reclamaciones al mismo.

Megeces, 5 de Octubre de 1945.—El presidente, Juan Mañso.

2.664—1.338

Serrada

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días hábiles, quedan expuestos al público, un expediente de transferencia de crédito, y otro de habilitación por medio de superávit, a los efectos del artículo 12 de Hacienda municipal.

Serrada, 10 de Octubre de 1945.—El alcalde, Domiciano de Iscar.

2.665—1.339

Villalán de Campos

La cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 19 del actual, por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos, lo que se hace público para general conocimiento.

Villalán de Campos, 8 de Octubre de 1945.—El alcalde, Justino Merino.

2.678—1.340

Villamuriel de Campos

El día doce de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, de las nueve a las trece horas.

Los que no lo verifiquen en dicho día podrán hacerlo hasta el día 10 de Diciembre siguiente en la casa del recaudador don Anselmo de la Iglesia, en Valladolid, sin recargos, pasado dicho día lo harán con el apremio consiguiente.

Villamuriel de Campos, 10 de Octubre de 1945.—El alcalde, Eugenio López.

2.662—1.341

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

MADRID.—NÚMERO 12

EDICTO

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, pende expediente promovido por doña Tomasa Palomo Palomo, sobre declaración de herederos abintestato por defunción de su hermana de doble vínculo doña María Palomo Palomo, de cincuenta y siete años de edad, soltera, natural de Aguasal, la que falleció en dicho pueblo, el día doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta, estando domiciliada en Madrid, calle de Zurbano, número cincuenta y cuatro; que la citada causante era hija legítima de don Eulogio y de doña Eusebia; y que la herencia la reclama su citada hermana.

Y para que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, en término de treinta días, aportando los documentos que acrediten su derecho y el oportuno árbol genealógico, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial»

de la provincia y su fijación en el pueblo de nacimiento de la causante y en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Luis de Gasque. V.º B.º. El juez de primera instancia. (ilegible).

2.567—1.342

MEDINA DE RÍOSECO**EDICTO**

Por la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el sumario número 21 de 1945, sobre sustracción, se ruego y encarga a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra de unos catorce años y una bucha de dos años, siendo el pelo de ambas color castaño oscuro, sustraídas en la noche del 6 al 7 de Julio últimos al vecino de Medina de Rioseco Victorio García San Pedro, así como se proceda a la detención de sus ilegítimos poseedores, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de instrucción, M. Divar.—El secretario judicial, (ilegible).

2.646

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo**

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de los años 1942 a 1944 de contribución territorial rústica y pueblo de Olmedo, se sigue por esta recaudación, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requirirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin

realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Catalina Heras Alba. Débito, 287,52 pesetas, de principal.

Un pinar albar, de cuarta, a camino Mozaleja, de 44,51 áreas; linda Norte, Hilario Moraleja; Sur, Anastasio Leonardo y otro; Este, Pío Páramo, y Oeste, Teodosia Moraleja.

Otra finca: un pinar albar, de tercera, a camino Pozaldez, de 14,84 áreas; linda Norte, camino Pozaldez a Calabazas; Sur, Juan Bautista Cendón; Este, Germán Heras, y Oeste, Domiciano Heras.

Otra finca: un pinar albar, de tercera, a camino Pozaldez, de 22,26 áreas; linda Norte, Dolores Rico; Sur, Domiciano Heras; Este, Juan Bautista Cendón, y Oeste, Félix y Justo Ortiz.

Otra finca: un cereal, de sexta, a «La Tomasa», de 89,03 áreas; linda Norte, Eulalia de Castro; Sur, camino Gallinas a Calabazas; Este, Eulalia de Castro, y Oeste, Angel Alba.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 9 de Septiembre de 1945.—Zenón Ortega Bernal.

2.551

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Aprobada por la Dirección General de Ferrocarriles la liquidación del suministro de 300.000 metros de hilo miniado de 4 milímetros de sección, con destino a la instalación de señales luminosas semi-automáticas entre Medina y Miranda, de la línea de Madrid a Hendaya, y debiendo procederse a la devolución de la fianza que depositó con tal motivo la S. A. Conductores Eléctricos de Torredembarra, de Tarragona, esta Red Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de la citada Dirección General de Ferrocarriles, abre un período de información pública de treinta días hábiles desde la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de posibles reclamaciones contra la contrata.

Los reclamantes justificarán ante los Ayuntamientos afectados por este suministro, haber presentado sus reclamaciones en el Juzgado municipal o de primera instancia o en la Magistratura de Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios y deudas de materiales o de las de jornales y accidentes del trabajo.

Valladolid, 15 de Octubre de 1945.—El jefe de 2.ª Sección de Vías y Obras. (ilegible).

2.779—1.343

ANUNCIOS NO OFICIALES**HALLAZGO**

el día 4 de los corrientes, un perro en las inmediaciones de la Estación del Norte, se ruego al dueño del mismo se pase por la Excm.ª Diputación, Portería, de 8 a 2.

Valladolid, 16 de Octubre de 1945.

1.344